

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0516 DE 2024

(marzo 1°)

por la cual se autoriza a *Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.* para emitir, suscribir y colocar Bonos de Deuda Pública Interna en el mercado de capitales colombiano hasta por una suma equivalente en moneda legal colombiana de trescientos mil millones de pesos (COP\$300.000.000.000).

La Subdirectora de Riesgo encargada de las funciones del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto número 1068 de 2015, y literal d) del artículo 1° de la Resolución 2650 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto número 1068 de 2015 establece que “La emisión y colocación de títulos de deuda pública interna, incluidos los títulos temáticos, de i) entidades territoriales; ii) entidades descentralizadas de orden territorial; iii) los patrimonios autónomos de carácter público cuyo fideicomitente sea del mismo orden autorizados por la ley para celebrar operaciones de crédito público; y iv) todas las demás entidades estatales del orden territorial a las que la ley les otorgue capacidad para ser receptoras de derechos y/u obligaciones, requerirá autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determinen las características y condiciones de la colocación de acuerdo con las condiciones del mercado. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable de los organismos departamentales o distritales correspondientes, según el caso, en los términos de los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, y demás normas que los adicionen, complementen y modifiquen, y deberá recaer sobre la justificación técnica, económica y social del proyecto. (...)”;

Que el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 dispone que la Junta Directiva del Banco de la República podrá “(...) Señalar, mediante normas de carácter general, las condiciones financieras a las cuales deberán sujetarse las entidades públicas autorizadas por la ley para adquirir o colocar títulos con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado. Sin el cumplimiento de estas condiciones los respectivos títulos no podrán ser ofrecidos ni colocados.”;

Que mediante Resolución Externa número 17 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DODM - 145 del 30 de octubre de 2015, la Junta Directiva del Banco de la República y el Banco de la República, respectivamente, señalaron las condiciones financieras de la emisión y colocación de títulos internos en el mercado local de la Nación, de las entidades territoriales y de sus descentralizadas;

Que mediante los oficios radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2023-083104 del 20 de septiembre de 2023 y alcance número 1-2023-096830 del 1° de noviembre de 2023, el Gerente General de la *Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.* solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para realizar una emisión y colocación de Bonos de Deuda Pública Interna en el mercado de capitales colombiano, destinada a la financiación de su plan de inversiones, gastos de funcionamiento, capital de trabajo y los demás conceptos permitidos por los organismos competentes, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (COP \$300.000.000.000);

Que según consta en la certificación expedida por la Jefe de Área de Asuntos Legales y Secretaría General de la *Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.* el 10 de febrero de 2024, radicada bajo el número 1 - 2024 – **015606 del 23 de febrero de 2024**, “(...) *Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.* es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil conforme a lo determinado por los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 (...) Por lo anterior, es preciso concluir que ESSA es una entidad descentralizada de segundo nivel del municipio de Medellín (...)”;

Que la Secretaría General de la *Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.*, según consta en la certificación suscrita el 26 de octubre de 2023, remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como anexo a la comunicación radicada bajo el número 1-2023-096830 del 1° de

noviembre de 2023, certificó: “(...) Que en sesión 553 de fecha 27 de mayo de 2022, la Junta Directiva de ESSA determinó lo siguiente: “(...) En uso de sus facultades legales y estatutarias la Junta Directiva con la unanimidad de los miembros que participan en la sesión autoriza al Gerente de ESSA para adelantar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes y demás entidades para obtener todos los permisos, celebrar todos los contratos, actos y documentos que fueren necesarios o convenientes para la estructuración, emisión y colocación de títulos de deuda pública interna de ESSA, hasta por la suma de Trescientos mil millones de pesos (COP 300,000,000,000) moneda legal colombiana, los cuales se destinarán a atender su plan de inversiones, gastos de operación, capital de trabajo y demás conceptos permitidos por los organismos competentes; incluyendo la elaboración del reglamento y prospecto de colocación y sus posibles adendas, modificaciones o aclaraciones, que serán presentadas posteriormente a la Junta Directiva” (...) la aprobación no ha sido modificada y se encuentra vigente a la fecha”;

Que la Secretaría de Hacienda de Medellín, mediante el oficio número 202220104354 del 3 de octubre de 2022 remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como anexo a la comunicación radicada bajo el número 1-2023-096830 del 1° de noviembre de 2023, **emitió** “(...) concepto favorable desde el punto de vista financiero para avanzar en la emisión de bonos hasta por trescientos mil millones de pesos (300.000.000.000), siempre y cuando la compañía mantenga los supuestos establecidos por la agencia calificadora de riesgos Fitch Ratings y que se cumplan los indicadores financieros que permitan mantener la estabilidad financiera de la empresa a fin de que esto no conlleve a un deterioro en la calificación crediticia.(...)”; concepto que se encuentra vigente según se indica en el oficio número 202320188414 del 21 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de Medellín, allegado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como anexo a la comunicación radicada bajo el número 1-2023-107996 del 5 de diciembre de 2023;

Que el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, mediante el oficio número 202220131777 del 2 de diciembre de 2022 remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como anexo a la comunicación radicada bajo el número 1-2023-096830 del 1° de noviembre de 2023, **emitió** “(...) concepto favorable a la contratación de endeudamiento interno a favor de la *Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.* ESSA en la forma y condiciones en que fue aprobado en sesión extraordinaria 080 del 18 de mayo de 2022 de la Asamblea de Accionistas de ESSA.”; concepto que se encuentra vigente según se indica en el oficio número 202320178062 del 8 de noviembre de 2023 del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, allegado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como anexo a la comunicación radicada bajo el número 1-2023-107996 del 5 de diciembre de 2023;

Que la Alcaldía de Medellín, mediante el oficio número 202230526371 del 5 de diciembre de 2022, remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como anexo a la comunicación radicada bajo el número 1-2023-083104 del 20 de septiembre de 2023, **emitió** “(...) concepto favorable para la celebración de la operación de crédito público interno, a través de emisión y colocación de bonos de deuda pública, hasta por trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), en la forma y condiciones en que fue aprobado por la Asamblea de Accionistas de ESSA en su sesión extraordinaria 080 del 18 de mayo de 2022 y por la Junta Directiva, en la sesión 553 de 27 de mayo de 2022.”; concepto que se encuentra vigente según se indica en el oficio número 202330995244 del 22 de noviembre de 2023 de la Alcaldía de Medellín, allegado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como anexo a la comunicación radicada bajo el número 1-2023-107996 del 5 de diciembre de 2023;

Que mediante el oficio radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2023-083104 del 20 de septiembre de 2023, la *Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.* allegó el Documento Técnico Justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto número 1068 de 2015, en relación con la operación de crédito público que proyecta celebrar;

Que la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando número 3-2024- 002326 del **19 de febrero de 2024**, **emitió** “(...) concepto favorable para que la *Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.*, continúe con los trámites pertinentes para la emisión de Bonos de Deuda Pública Interna (BDPI) en el mercado principal, por un monto de trescientos mil millones de pesos (COP300,000,000,000). Lo anterior, teniendo en cuenta que, el análisis de los indicadores de liquidez, solvencia y capacidad de pago, construido a partir de la información proyectada por la empresa, permite concluir que ESSA cuenta con la capacidad para cubrir el endeudamiento previsto a partir de la generación de recursos operacionales y además, dispone de activos suficientes para respaldar sus obligaciones financieras (...)”;

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Que Fitch Ratings Colombia S. A., Sociedad Calificadora de Valores, mediante Calificación de Riesgo del 1° de septiembre de 2023, indicó que: "(...) asignó la calificación de **largo plazo de "AAA (col)" a la emisión de bonos ordinarios de Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. (ESSA) por COP300.000 millones. Los fondos procedentes de la emisión se destinarán a la sustitución de pasivos financieros y para propósitos generales.**(...)" Así mismo, mediante comunicación del 10 de noviembre de 2023, Fitch Ratings Colombia S. A., expresó que "(...) Al día de hoy, Fitch verifica que las calificaciones nacionales de largo y corto plazo para Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. son "AAA (col)" con Observación Negativa y "F1+(col)", respectivamente,";

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. para emitir, suscribir y colocar Bonos de Deuda Pública Interna en el mercado de capitales colombiano hasta por una suma equivalente en moneda legal colombiana de trescientos mil millones de pesos (COP \$300.000.000.000), destinados a la financiación su plan de inversiones, gastos de funcionamiento, capital de trabajo y los demás conceptos permitidos por los organismos competentes.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* La emisión que se autoriza por la presente resolución, así como los títulos que se expidan en desarrollo de la misma, se sujetarán a los siguientes términos y condiciones:

1. Ley de Circulación:	A la orden
2. Denominación:	Los bonos estarán denominados en Pesos Colombianos (COP), en Unidades de Valor Real (UVR) o en dólares (USD), según la serie correspondiente.
3. Series:	<p>Los Bonos podrán ser emitidos en seis (6) series, así:</p> <p>A. Serie A: Bonos denominados en Pesos, que devengarán un interés flotante referenciado a la variación anual neta del Índice de Precios al Consumidor en Colombia, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (en adelante el "DANE") para los últimos 12 meses, expresada como una tasa efectiva anual. Su capital podrá pagarse al vencimiento, amortizarse o prepagarse. Lo anterior según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>B. Serie B: Bonos denominados en Pesos, que devengarán un interés flotante referenciado a la tasa de interés variable DTF certificada semanalmente por el Banco de la República, como tasa nominal anual trimestre anticipado. Su capital podrá pagarse al vencimiento, amortizarse o prepagarse. Lo anterior según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>C. Serie C: Bonos denominados en Pesos, que devengan un interés a una tasa fija. Su capital podrá pagarse al vencimiento, amortizarse o prepagarse. Lo anterior según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>D. Serie D: Bonos denominados en Pesos, que devengan un interés flotante referenciado al IBR, publicado por el Banco de la República, al plazo a un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses o doce (12) meses con base en 360 días expresado en términos nominales. Su capital podrá pagarse al vencimiento, amortizarse o prepagarse. Lo anterior según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>E. Serie E: Bonos denominados en UVR, que devengan un interés a tasa fija. Los Bonos de esta serie se emitirán en una cantidad resultado de dividir el monto en Pesos ofrecido en dicha serie por el valor nominal de la misma, aplicando el valor de la UVR vigente en la fecha de emisión y el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Su capital podrá pagarse al vencimiento, amortizarse o prepagarse. Lo anterior según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>F. Serie F: Bonos denominados en dólares, que devengan un interés a tasa fija. Los Bonos de esta serie se emitirán en una cantidad resultado de dividir el monto en Pesos ofrecido en dicha serie por el valor nominal de la misma, aplicando el valor de la TRM vigente en la fecha de emisión y el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Su capital podrá pagarse al vencimiento, amortizarse o prepagarse. Lo anterior según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p>

1. Ley de Circulación:	A la orden
4. Valor Nominal:	Los Bonos tendrán un Valor Nominal: para las Series A, B, C y D de diez millones de pesos (COP\$10.000.000); para la Serie E de cien mil (100.000) UVR; y para la Serie F de cinco mil dólares (USD\$5.000).
5. Plazo de Redención de los Bonos:	Los Bonos tendrán plazos de redención de capital entre uno (1) y cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de emisión correspondiente, según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 6.4.1.1.3 del Decreto número 2555 de 2010, no podrán emitirse Bonos con vencimientos inferiores a un (1) año.
6. Amortización de Capital:	La amortización de capital de todos los Bonos será efectuada, de manera única y según la serie respectiva, en la fecha de vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo que se determine en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. En cualquier caso, en los términos del numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto número 2555 de 2010, el Emisor deberá publicar un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento, amortizaciones o pagos anticipados de capital para cada una de las series. Dicha publicación deberá realizarse el día hábil siguiente a la colocación de los Bonos a través de Información Relevante, en los términos establecidos en la normatividad aplicable. El plan de amortización deberá incluir las condiciones principales de cada una de las series adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal, (ii) la tasa de rendimiento, (iii) fecha de emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses, y (v) fecha del pago del capital.
7. Opción de Prepago:	El capital de las series A, B, C, D, E y F, podrán prepagarse total o parcialmente, a opción del Emisor. La opción de prepago se podrá ejercer después de transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de emisión correspondiente. En el Prospecto de Información se establecerán las reglas generales para realizar los prepagos y las condiciones específicas de prepago serán establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. El prepago de los Bonos se hará en Pesos Colombianos mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagará el Emisor por cada Bono en caso de que haga uso de la opción de prepago, y será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o con descuento) de su valor nominal. Dicha prima o descuento será determinada y publicada por el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública de la emisión en el que se ofrezca por primera vez la respectiva serie. El prepago de la serie E se calculará multiplicando el número de UVR a prepagar por el valor de la UVR de la fecha del respectivo prepago. El prepago de la serie F se calculará multiplicando el número de dólares a prepagar por el valor de la TRM de la fecha del respectivo prepago. El medio a través del cual se informará a los Inversionistas acerca del prepago será establecido en el Prospecto de Información, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
8. Recompra de los Títulos:	Sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el Emisor podrá adquirir total o parcialmente los Bonos de cualquiera de las series ofrecidas una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de la respectiva Emisión, siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC. En ningún caso, dicha recompra podrá implicar penalidad o multa alguna para el Emisor. La posibilidad del Emisor de readquirir sus propios Bonos no obliga a sus tenedores a su venta. Dicha adquisición por parte del Emisor, así como cualquier circunstancia en la que concurra la calidad de acreedor y deudor en relación con los Bonos en cabeza del Emisor, implicará la amortización extraordinaria de los Bonos adquiridos, los cuales serán anulados y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 2° de la Ley 964 de 2005.
9. Inversión Mínima:	La inversión mínima será la equivalente al valor de un (1) Bono, es decir, diez millones de pesos (COP\$10.000.000) para las Series A, B, C y D, cien mil (100.000) UVR para la Serie E; o cinco mil dólares (USD\$5.000) para la Serie F. Una vez suscritos los Bonos, no estarán sujetos a mínimos ni múltiples de negociación. Para efectos de su negociación se tomará como referencia el saldo de capital vigente de los tenedores de los Bonos para cada una de las series correspondientes a la fecha de realización de la transacción de que se trate, sin que en ningún caso el monto de negociación exceda dicho saldo. En todo caso y teniendo en cuenta que por efectos de la posible amortización y/o prepagos el saldo de capital vigente de los tenedores de los bonos puede verse disminuido hasta llegar a un peso colombiano (COP \$1), los Bonos podrán ser transferidos hasta por dicho valor.
10. Mecanismo de Adjudicación:	El mecanismo de adjudicación de los Bonos será el de subasta holandesa o el de demanda en firme, según se determine en el Aviso de Oferta Pública de cada Lote. El administrador de la subasta holandesa o de la demanda en firme (así como del proceso de cumplimiento de las operaciones resultantes de la adjudicación de dicha operación) será la BVC por encargo del Emisor.

1. Ley de Circulación:	A la orden
11. Modalidad y periodicidad del pago de intereses:	<p>La modalidad de pago de los intereses será vencida para los Bonos de todas las series.</p> <p>Los intereses se calcularán empleando una de las siguientes convenciones, según la serie:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los BDPI de las series B y D: 360/360. Corresponde a años de 360 días, de doce (12) meses, con duración de treinta (30) días cada mes. - Para los BDPI de las series A, C, E y F: 365/365. Corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de estos, excepto para la duración del mes de febrero, que siempre corresponderá a veintiocho (28) días. <p>La periodicidad de pago de los intereses de los Bonos de cada serie será establecida por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública. Dicha periodicidad podrá ser: mes vencido (MV), trimestre vencido (TV), semestre vencido (SV) o año vencido (AV), reservándose el Emisor el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada serie. Una vez definida dicha periodicidad, esta será fija durante la vigencia del respectivo Bono.</p>
12. Tasas Máximas:	<p>La tasa máxima de rendimiento ofrecida, en el caso de adjudicación mediante subasta holandesa, será determinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1068 de 2015 y esta última permanecerá oculta por disposición de la entidad competente y hasta que la autoridad competente así lo indique. Ésta deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de la oferta de los Bonos, cumpliendo con los lineamientos señalados en el Reglamento de Emisión y Colocación.</p>
13. Rentabilidad:	<p>Serie A: Para el cálculo de los intereses de los Bonos de la Serie A se tomará el IPC vigente al momento en que se inicie o finalice el respectivo período de causación de intereses, con base en el último dato oficial suministrado por el DANE, según se determine en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales correspondientes determinados al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, utilizando la siguiente fórmula: $Tasa\ E.A.\ \% = (1 + IPC\ \% E.A.) * (1 + margen\ \% E.A.) - 1$ Dicha tasa, que se encontrará expresada en términos efectivos anuales, deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad y modalidad de pago de los intereses que haya establecido el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital que representen los Bonos correspondientes. En caso de que el IPC utilizado en la fecha de liquidación de los intereses sufra alguna modificación posterior o sea motivo de corrección por el DANE, no se realizará reliquidación de los intereses.</p> <p>Si el IPC dejare de ser certificado por el DANE, o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el DANE, o la autoridad correspondiente.</p> <p>Serie B: Para el cálculo de los intereses de los Bonos de la Serie B, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación de intereses, y a este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales correspondientes determinados por el Emisor al momento de efectuar la Oferta Pública. La tasa nominal anual base trimestre anticipado resultante, deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses y modalidad de pago de los intereses que haya establecido el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado que representen los Bonos correspondientes. En caso de que la DTF utilizada en la fecha de liquidación de los intereses sufra alguna modificación posterior, no se realizará reliquidación de los intereses.</p> <p>Si el DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la autoridad correspondiente.</p> <p>Serie C: Para el cálculo de los intereses de los Bonos de la Serie C, se tomará la tasa fija determinada como tasa cupón por el Emisor en el correspondiente Aviso de Oferta Pública la cual estará expresada como tasa efectiva anual, y se convertirá en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses y modalidad de pago de los intereses que haya establecido el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado vigente que representen los Bonos correspondientes.</p> <p>Serie D: Para el cálculo de los intereses de los BDPI de la serie D, se tomará el IBR - plazo a un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses o doce (12) meses, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, expresada como una tasa nominal mes vencido, trimestre vencido, semestre vencido o año vencido (cotizada con base de trescientos sesenta (360) días) vigente a la fecha en la cual inicia o finaliza el respectivo período de causación de intereses, según se defina en el Aviso de Oferta Pública, y se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales correspondientes que haya determinado el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencido, trimestre vencido, semestre vencido o año vencido de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses que haya establecido el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará alguna de las siguientes fórmulas, según corresponda:</p>

1. Ley de Circulación:	A la orden
	<p>IBR Plazo un (1) mes Tasa de rendimiento N.M.V (%): $IBR\ \% N.M.V + margen\ \% N.M.V$ IBR Plazo tres (3) meses Tasa de rendimiento N.T.V (%): $IBR\ \% N.T.V + margen\ \% N.T.V$ IBR Plazo seis (6) meses Tasa de rendimiento N.S.V (%): $IBR\ \% N.S.V + margen\ \% N.S.V$ IBR Plazo doce (12) meses Tasa de rendimiento N.A.V (%): $IBR\ \% N.A.V + margen\ \% N.A.V$</p> <p>La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado que representen los Bonos correspondientes. En caso de que el IBR utilizado en la fecha de liquidación de los intereses sufra alguna modificación posterior, no se realizará reliquidación de los intereses. Si el IBR dejare de ser publicado o certificado o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la autoridad correspondiente.</p> <p>Serie E: Para el cálculo de los intereses de la Serie E, se tomará la tasa fija determinada como tasa cupón por el Emisor en el Aviso de la Oferta Pública correspondiente la cual estará como tasa efectiva anual, y se convertirá en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses y modalidad de pago de los intereses que haya establecido el Emisor en el respectivo aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente denominado en UVR que representen los BDPI correspondientes, multiplicado por el valor de la UVR vigente el último día del periodo de interés. En caso de que la UVR utilizada en la fecha de liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.</p> <p>Si la UVR dejare de ser certificada por el Banco de la República, o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la autoridad correspondiente.</p> <p>La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada.</p> <p>Serie F: Los Bonos Serie F devengarán un interés fijo en dólares pagadero en Pesos. Para el cálculo de los intereses de la Serie F, se tomará la tasa fija como tasa cupón para cada subserie, a la cual se le calculará su equivalente periodo vencido de acuerdo con la convención y la periodicidad de pago de intereses a que haya lugar. Dicha tasa se multiplicará por el capital vigente en dólares representado en cada título al final del correspondiente periodo de intereses, multiplicado a su vez por el valor de la TRM vigente para el último día de dicho periodo de intereses. No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación y/o corrección en relación con la TRM utilizada para realizar los cálculos respectivos.</p> <p>Si la TRM dejare de ser certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, o la autoridad correspondiente</p>
14. Otras Condiciones:	<p>Las establecidas en el Prospecto de Información de Bonos de Deuda Pública Interna de la Electrificadora de Santander S. A. E.S.P., denominado "Prospecto Preliminar de Información Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. de 2023" allegado a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional bajo el radicado número 1-2023-083104 del 20 de septiembre de 2023.</p>

Artículo 3°. *Comisiones y Gastos.* En desarrollo de la autorización de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna conferida por la presente resolución, Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. podrá reconocer comisiones y gastos inherentes a la misma, con sujeción a los siguientes topes máximos: i) Comisión de administración de la emisión, custodia y registro del título global o macrotítulo, hasta por las tarifas establecidas por DECEVAL; ii) Comisión de colocación equivalente al cero punto cero ocho por ciento (0.08%) más IVA, calculada sobre los montos totales efectivamente colocados; esta comisión podrá ser revisada periódicamente por la Electrificadora de Santander S. A. E.S.P., quien comunicará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el resultado de la revisión, con el fin de que mediante oficio de dicha Dirección, se ratifique o modifique la comisión máxima de colocación que puede ser pagada; iii) Comisión para la Representación Legal de los Tenedores de los Bonos máxima de tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3) SMMLV más IVA, que se causarán con la publicación del aviso de oferta pública de la emisión, siempre que haya colocación de la emisión y hasta la redención total de los Bonos de Deuda Pública que se emitan bajo dicha emisión; esta comisión deberá ser revisada por la Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. anualmente, quien comunicará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el resultado de la revisión, con el fin de que mediante oficio de dicha Dirección, se ratifique o modifique la comisión máxima para la Representación Legal de los Tenedores de los Bonos que puede ser pagada. iv) Demás costos y gastos, entre otros, avisos y derechos de oferta pública, y cuotas de inscripción y renovación de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, hasta por las tarifas legales vigentes.

Artículo 4°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento.* El cupo de endeudamiento autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín y la Alcaldía de Medellín de trescientos mil millones de pesos (COP\$300.000.000.000) se verá afectado con la colocación de los Bonos de Deuda Pública Interna destinados a financiar su plan de inversiones. Es responsabilidad de Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. mantener

un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Administrativo de planeación de Medellín y la Alcaldía de Medellín y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

Artículo 5°. *Afectación del concepto de financiamiento de gastos diferentes a inversión.* El concepto favorable emitido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 3-2024-002326 del 19 de febrero de 2024, se verá afectado con la colocación de los Bonos de Deuda Pública Interna destinados a financiar gastos diferentes a inversión. Es responsabilidad de Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. mantener un seguimiento estricto del concepto emitido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda el monto de dicho concepto.

Artículo 6°. *Operaciones de Manejo de Deuda Pública.* Sin perjuicio de la autorización otorgada de que trata el artículo 1° de la presente resolución, para las operaciones de manejo de deuda pública, Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. deberá surtir los trámites y autorizaciones previstas en las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 7°. *Modificaciones.* Cualquier modificación a los términos y condiciones financieras establecidas en el Prospecto de Información de los Bonos de Deuda Pública Interna de Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la normatividad aplicable. Esta autorización se podrá otorgar previa justificación de la Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. y siempre que dichas modificaciones se ajusten a las condiciones del mercado.

Artículo 8°. *Pagos.* Los pagos de servicio de deuda, comisiones y gastos que se causen en desarrollo de la emisión que se autoriza por la presente Resolución estarán subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los presupuestos de Electrificadora de Santander S. A. E.S.P., para lo cual la Entidad deberá incluir las partidas necesarias en sus presupuestos anuales de gastos, hasta el pago total de los mismos.

Artículo 9°. *Inclusión Base Única de Datos.* Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. deberá solicitar la inclusión en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del monto de emisión y colocación que por la presente resolución se autoriza. Así mismo deberá enviar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes hasta la redención total de los mismos, un informe a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional sobre el pago de los bonos que por la presente Resolución se autorizan emitir, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto número 1068 de 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 10. *Remisión de Información.* Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. deberá enviar a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los bonos autorizados por la presente resolución, la información sobre fechas y valor de colocación, plazos, tasas de adjudicación y modalidad de pago de tasas de interés, para efectos de los reportes al Banco de la República. Lo anterior sin perjuicio de la demás información que para tal efecto requiera la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11. *Cumplimiento de Normatividad.* La presente autorización no exime a Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, entre otras, la Resolución Externa número 17 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa (DODM) 145 del 30 de octubre de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación de Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. del cumplimiento de estas, en la medida que sean aplicables.

Artículo 12. *Comunicación.* Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. la presente resolución.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2024.

La Subdirectora de Riesgo encargada de las funciones del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Johanna Eunice Murcia Gutiérrez.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40084 DE 2024

(marzo 4)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	Director Técnico	0100	21

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: “Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley”.

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece: “Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”.

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 señala: “Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”.

Que conforme a la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, la señora Silvia Alexandra Cuesta Rosas identificada con cédula de ciudadanía número 1032439777, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Dirección de Minería Empresarial.

Que la hoja de vida de la señora Silvia Alexandra Cuesta Rosas fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a la señora Silvia Alexandra Cuesta Rosas identificada con cédula de ciudadanía número 1032439777, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Dirección de Minería Empresarial.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

(C. F.)

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPrensa
Contamos con la tecnología y el personal
competente para desarrollar todos los
procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprensa.gov.co

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

NACIONAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Bogotá, D. C., 1° de marzo de 2024.

AVISOS

AVISO NÚMERO 0000239 DE 2024

(marzo 1°)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

HACE SABER:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; en cumplimiento de la cual expidió, tanto la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología de Distribución. Así como también los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y las reglas para la aprobación de los cargos tarifarios correspondientes, contenida en la Resolución CREG 102 003 de 2022, en adelante la Metodología de Comercialización.

GEAS GROUP S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E2023016847 del 20 de septiembre de 2023, solicitó la aprobación de Cargos de Distribución y Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes, de conformidad con los criterios establecidos en las Metodologías, para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por el centro poblado Las Flores del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, relacionado en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Mercado Relevante de Distribución especial solicitado por GEAS GROUP S.A.S. E.S.P.

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
23417004	Las Flores	Lorica	Córdoba

A través del aplicativo Apligas, GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. cargó la información para su solicitud tarifaria bajo el número 2988 confirmado el 16 de septiembre de 2023.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos propuestos por la Empresa para el mercado relevante especial de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización anteriormente mencionado son los siguientes:

Cuadro 2. Cargos presentados por la empresa

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y USUARIOS DIFERENTES A USO RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2022)		
Componentes	Descripción	Año 2024 en adelante
<i>Dinv(AUR)empresa</i> <i>Dinv(AUNR)empresa</i>	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario	\$ 3.358,74
<i>DAOM(AUR)empresa</i> <i>DAOM(AUNR)empresa</i>	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario.	\$ 1.647,49
<i>D(AUR)empresa</i> <i>D(AUNR)empresa</i>	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario	\$ 5.006,24

CARGOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN (\$/factura pesos de diciembre de 2022)		
Componentes	Descripción	Año 2024 en adelante
<i>Cfi empresa</i>	Componente fijo del costo de comercialización aplicable para el Mercado Relevante de Comercialización	\$ 4.759,12

En su solicitud tarifaria GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. manifestó que el mercado relevante propuesto no cuenta con aportes de recursos públicos para la construcción de infraestructura de distribución.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías indicadas, se encontró precedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

El Director Ejecutivo,

Omar Prias Caicedo.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00367 DE 2024

(marzo 4)

por la cual se modifica la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, se crea un Grupo Interno de Trabajo temporal y se asignan responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021, el Decreto 2597 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos del presente acto administrativo, Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Es la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional y entre otros, regula, administra, vigila y controla el uso del espacio aéreo colombiano; coordina las relaciones de la aviación civil con la aviación de Estado; presta servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrolla y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; reglamenta y supervisa la infraestructura aeroportuaria del país, y administra directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el representante legal, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Aerocivil, podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo.

Que de acuerdo con el artículo 4° del Decreto número 1294 de 2021, son funciones de la Aerocivil, entre otras: "... 20. Dirigir, planificar, operar, mantener y proveer, en lo de su competencia, los servicios de navegación aérea y los servicios aeroportuarios; 21. Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad operacional y de la seguridad de la aviación civil, y, 22) Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia...".

Que el mismo Decreto en su artículo 8° numeral 14, faculta al Director General para "Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Aerocivil".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, dispone: " Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que el numeral 18 del artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021 prescribe que el despacho del Director General de la Aerocivil cumplirá, entre otras funciones, la de: “18. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad”.

Que teniendo en cuenta la finalización del contrato de concesión número 058-CON-2000 suscrito con la Sociedad Aerocali S.A., encargada de la administración, operación y explotación económica del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en Palmira, Valle, se hace necesario crear el Grupo Interno de Trabajo Temporal de Operación del Terminal Aéreo, con ubicación en la Dirección Regional Aeronáutica Occidente.

Que existe el personal y la disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demanda la constitución del grupo de trabajo que se establece en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 354 de 2022, así:

“**Artículo 1°. Grupos Internos de Trabajo.** Se conforma al interior de la estructura organizacional y de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil- Aerocivil, los siguientes Grupos Internos de Trabajo, con su respectiva ubicación:

(...)

LIBRO II NIVEL REGIONAL		
TÍTULO I DIRECCIONES REGIONALES AERONÁUTICAS		
Capítulo IV	Dirección Regional Aeronáutica Occidente	1. Grupo Regional Administrativo y Financiero. 2. Grupo Regional Servicios de Tránsito Aéreo. 3. Grupo Regional Otros Servicios de Navegación Aérea. 4. Grupo Regional Servicios Extinción de Incendios. 5. Grupo Regional Mantenimiento Sistemas Navegación Aérea. 6. Grupo Interno de Trabajo Temporal de Operación Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

(...)

DEPENDENCIAS	TOTAL GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO GIT
DIRECCIÓN GENERAL	1
OFICINAS	13
SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA	20
SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	14
SECRETARÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS	12
SECRETARÍA CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS (CEA)	6
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - TI	4
SECRETARÍA GENERAL	20
TOTAL, GRUPOS INTERNOS NIVEL CENTRAL	90
TOTAL, GRUPO INTERNOS DIRECCIONES REGIONALES AERONÁUTICAS	31
TOTAL, GRUPOS AEROCIVIL	121

Artículo 2°. Adicionar el artículo 87.1 Grupo Interno de Trabajo Temporal ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Occidente para la operación del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Son responsabilidades del grupo:

1. Adoptar las políticas y los planes generales relacionados con la entidad y garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución de conformidad con las competencias de la dependencia.
2. Mantener actualizada la información relacionada con los planes locales de seguridad aeronáutica y aeroportuaria para prevenir situaciones de emergencia y contingencia, en coordinación con el nivel central y regional.
3. Liderar la implementación y evaluación de las políticas institucionales con base en el marco normativo aplicable a la entidad y los planes vigentes.
4. Dirigir la gestión operativa y administrativa del Aeropuerto a su cargo, teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores establecidos en los planes, programas y proyectos institucionales y demás establecidos para la entidad.
5. Dirigir las actividades de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a su cargo, mediante el seguimiento y control permanente de los procesos establecidos, con el fin de dar cumplimiento a las políticas institucionales.
6. Dirigir y promover la formulación de los anteproyectos y proyectos de inversión de acuerdo con las necesidades determinadas en el ámbito de la región y del aeropuerto.
7. Coordinar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad aeroportuaria, para garantizar la operatividad en cumpli-

miento de las normas nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

8. Realizar actividades de supervisión y/o coordinación según designación, para la ejecución de los contratos que se realicen en el Aeropuerto a cargo.
9. Velar por el adecuado mantenimiento y desarrollo de la infraestructura física y técnica del Aeropuerto, equipos y sistemas de seguridad aeroportuaria, para garantizar las óptimas condiciones de operación y estándares de seguridad.
10. Gestionar los recursos físicos, financieros y programas de mantenimiento que permitan desarrollar los planes, programas, metas y objetivos ante la Dirección Regional Aeronáutica.
11. Dirigir la implementación y ejecución de programas, políticas, proyectos y estrategias en materia de gestión humana, para lograr la adecuada prestación de los servicios, en cumplimiento de las políticas establecidas por la Dirección de Gestión Humana de la entidad.
12. Presidir los diferentes comités y subcomités creados, para garantizar la adecuada gestión institucional y dar cumplimiento a las funciones asignadas al mismo.
13. Presentar a la Dirección Regional Aeronáutica y entes competentes los informes que le sean requeridos, con la calidad y oportunidad requerida.
14. Garantizar la actualización en el Sistema de Gestión, tal como métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
15. Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.
16. Atender oportunamente las peticiones, quejas y reclamaciones presentadas por los operadores y usuarios de los servicios aeronáuticos, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y lo relacionado con la operación de las empresas aéreas no regulares, de carga y servicios conexos.
17. Cumplir y aplicar las políticas y procedimientos derivados del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil (SeMS) de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.
18. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.
19. Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MiPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
20. Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
21. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Artículo 3°. Delegación de la ordenación del gasto. Se delega en el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Temporal ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Occidente para la operación del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, la ordenación del gasto en materia contractual, en una cuantía de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y adelantar todas las funciones derivadas de esa ordenación, de los contratos del aeropuerto a su cargo. Deberá adelantar todas las funciones de esa ordenación, inherentes a la actividad precontractual, (Resolución de apertura, adendas, saneamientos de vicios, entre otras), contractual y poscontractual del aeropuerto, que comprende entre otras, las funciones de adjudicar, celebrar, suscribir, modificar, suspender, reiniciar, autorizar la cesión y liquidarlos.

Parágrafo 1°. Será responsable de elaborar y suscribir los estudios previos que soporten la necesidad de contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado y los anexos técnicos, incluido los estudios y documentos previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo 2°. Deberá coordinar con la Secretaría de Servicios Aeroportuarios y la Dirección Regional, los procesos de contratación que pretenda adelantar, con el fin de evitar reprocesos, duplicidad de actuaciones contractuales entre el nivel central y el nivel regional, propendiendo por la articulación en el logro de los objetivos con eficacia y efectividad.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Sergio París Mendoza.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD – 20241000082275 DE 2024

(febrero 28)

por la cual se adiciona la Resolución SSPD 20231000401855 del 19 de julio de 2023, por la cual se realizó el levantamiento parcial de la suspensión de pagos.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto número 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994¹, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de estos servicios, en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59 ibídem.

Que, a los procesos de toma de posesión de empresas prestadoras de estos servicios, le son aplicables las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, en cuanto sean pertinentes, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución número 20231000173785 del 2 de marzo de 2023, la SSPD ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), por encontrarse incurso en las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y se ordenó la suspensión de pagos, de las obligaciones que se causaron hasta el momento en que se efectuó la toma de posesión.

Que mediante Resolución SSPD 20231000196105 del 15 de marzo de 2023, se designó como Agente Especial de la EMDUPAR S.A. ESP al ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, quien tomó posesión del cargo el 17 de marzo de 2023, y, desde entonces, desempeña las funciones señaladas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la intervenida.

Que el parágrafo segundo del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone en referencia a la facultad de suspensión de pagos, “En desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia², de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto (...)”.

Que mediante comunicación GG–GG 215 del 19 de julio de 2023, el Agente Especial de la EMDUPAR S.A. ESP solicitó a la SSPD el levantamiento de suspensión de pagos de cuentas por pagar pretoma, las cuales, de acuerdo con lo señalado en el citado oficio, corresponden a obligaciones laborales que han sido causadas al momento de la toma de posesión, solicitud que fue atendida mediante la expedición de la Resolución SSPD 20231000401855 del 19 de julio de 2023, por la cual se levantó parcialmente la orden de suspensión de pagos, respecto de obligaciones prioritarias de carácter laboral.

Que mediante comunicación con radicado GG–GG 016 del 30 de enero de 2024 el ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, en su calidad de agente especial de la EMDUPAR S.A. ESP solicitó a la Superservicios el levantamiento de suspensión de pagos de algunas cuentas por pagar previas a la toma, que no se incluyeron en la solicitud de fecha 19 de julio de 2023, y que igualmente corresponden a obligaciones prioritarias de carácter laboral, que se encontraban causadas al momento de la toma de posesión, y las relaciona de la siguiente forma:

Tipo de Obligación	Concepto	Valor
Laboral	Liquidación de prestaciones sociales	COP 152.725.284,00

Que, de acuerdo con los análisis efectuados durante el proceso de intervención de la EMDUPAR S.A. ESP, y las consideraciones y soportes de la Agente Especial en su solicitud, se evidencia que dicha decisión tiene como finalidad la protección de derechos fundamentales y que, actualmente la empresa intervenida cuenta con la disponibilidad presupuestal y de caja para hacer el pago inmediato de dicha acreencia.

Que, conforme con lo expuesto, se procederá a levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de la EMDUPAR S.A. ESP, en atención a los argumentos esbozados, y a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010.

¹ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

² Conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, “Las referencias que allí se hacen respecto a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se entenderán hechas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,
RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar al artículo primero de la Resolución SSPD 20231000401855 del 19 de julio de 2023, los siguientes conceptos:

Tipo de Obligación	Concepto	Valor
Laboral	Liquidación de prestaciones sociales	\$ 152.725.284.00

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución al ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP).

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2024.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Dagoberto Quiroga Collazos.

(C. F.)

VARIOS

Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 720 DE 2024

por el cual se expide el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para el año 2024.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 13 y 19 de la Ley 643 de 2001 y conforme con lo establecido en el artículo 2.7.1.3.3 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 158 de la Ley 2294 de 2023, los sorteos extraordinarios de las loterías tradicionales se deben efectuar de acuerdo con el cronograma anual que fije el Gobierno nacional.

Que el artículo 19 de la Ley 2294 de 2023 autorizó a los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios.

Que los artículos 2.7.1.3.3 y 2.7.1.3.5 del Decreto número 1068 de 2015 establecen que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) definirá el cronograma anual de los sorteos extraordinarios, de acuerdo con las propuestas allegadas por las entidades operadoras del juego de lotería tradicional y con las reglas establecidas en el mencionado decreto.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.7.1.3.5 del Decreto número 1068 de 2015, las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes enviaron a la Secretaría Técnica del CNJSA, las propuestas con las fechas y horas de los sorteos extraordinarios que pretenden efectuar durante el año 2024, mediante los escritos que se radicaron según el siguiente detalle:

Operador de Lotería	Radicado	Fecha
Lotería de Bogotá	20231030339582	24/10/2023
Lotería de Boyacá	20231030340502	24/10/2023
Lotería del Cauca	20231030322532	06/10/2023
Lotería de la Cruz Roja	20231030324122	06/10/2023
Lotería de Cundinamarca	20232400347832	02/11/2023
Lotería del Huila	20232400347672	02/11/2023
Lotería de Manizales	20231030344672	31/10/2023
Lotería de Medellín	20231030327962	11/10/2023
Lotería del Meta	20231030346082	02/11/2023
Lotería del Quindío	20231030344762	30/10/2023
Lotería del Risaralda	20231030310522	25/09/2023
Lotería Santander	20231030315242	03/10/2023
Lotería del Tolima	20231030343622	27/10/2023
Lotería de la Beneficencia del Valle del Cauca	20231030340402	24/10/2023
Sorteo Extraordinario de Colombia	20231030308122	22/09/2023

Que el literal c del artículo 2.7.1.3.4 del Decreto número 1068 de 2015 establece como criterios para la elaboración del cronograma de sorteos extraordinarios que “no se podrá programar más de un sorteo durante la misma semana”.

Que el CNJSA expidió el Acuerdo 690 de 2023 “Por el cual se emiten los lineamientos para expedir el Cronograma de los Sorteos Extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el referido Acuerdo 690 de 2023, el cronograma de sorteos extraordinarios para el año 2024 se expedirá con base en el análisis del porcentaje de transferencias al sector salud respecto de las ventas, causadas y giradas en el último año, esto es la vigencia 2023, por cada operador del juego de lotería que en su solicitud haya programado una fecha para un sorteo extraordinario que coincida con otro operador, dando cumplimiento a lo previsto en el literal c del artículo 2.7.1.3.3 del Decreto número 1068 de 2015, el cual determina lo siguiente:

Artículo 2.7.1.3.3 Programación de los sorteos extraordinarios. Las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes efectuarán los sorteos extraordinarios de que trata el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, con arreglo a la siguiente periodicidad:

[...]

- c) *La asignación de fechas se sujetará a las propuestas formuladas por las empresas operadoras. En caso de que dos o más de estas coincidan respecto de la realización de un sorteo en una misma semana o día, se asignará la fecha sugerida a la entidad que en el último año registre un mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas, causadas y giradas en la misma vigencia. Tal decisión se comunicará por cualquier medio a los interesados cuya propuesta fue descartada, a fin de que estos, en el término de tres (3) días, indiquen la fecha en la que pretendan realizar el sorteo. Si no se obtuviere respuesta o si la misma no se ajusta a lo contemplado en el presente título, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar fijará el día del sorteo con sujeción a las reglas aquí previstas.*

Que para el cálculo del mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- Como numerador: la suma de las transferencias por conceptos de “renta del monopolio, impuesto de loterías foráneas, impuestos a ganadores y el 75% de los premios no reclamados” de la vigencia.
- Como denominador: el total de las ventas de la vigencia.

Lo anterior, correspondiente a la vigencia del año 2023.

Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fechas (día o semana) para la realización de los sorteos extraordinarios, así:

1. Lotería Santander

1.1. En la tercera semana del mes de junio de 2024, como se describe a continuación:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de junio de 2024
Lotería del Valle	17/06/2024	Tercera
Lotería Santander	18/06/2024	Tercera

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería del Valle	\$ 67.244.450.000	\$ 15.167.744.014	22.56%
Lotería Santander	\$ 37.956.045.500	\$ 8.535.639.950	22.49%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería del Valle, razón por la cual, en cumplimiento de la norma antes citada, resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su segundo sorteo extraordinario el 17 de junio de 2024, por tal motivo, mediante radicado número 20242400017681 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería Santander informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario del año 2024.

Que la Lotería Santander mediante radicado número 20241030020652 del 23 de enero de 2024 respondió la solicitud, indicando que reprograma la fecha solicitada para el mes de junio y propone como nueva fecha para realizar su primer sorteo extraordinario del 2024 el martes 30 de julio.

Que revisada la propuesta por la Secretaría Técnica se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada en el mes de julio.

2. Lotería de la Cruz Roja Colombiana y Lotería de Boyacá

2.1. Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fechas para la realización de los sorteos extraordinarios en la primera semana del mes de diciembre de 2024, como se describe a continuación:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de diciembre de 2024
Lotería de Risaralda	2/12/2024	Primera
Lotería de la Cruz Roja	7/12/2024	Primera

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería de Risaralda	\$ 24.794.229.000	\$ 6.366.775.968	25.68%
Lotería de la Cruz Roja	\$ 71.554.050.000	\$ 17.428.567.450	24.36%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Risaralda, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su primer sorteo extraordinario el 2 de diciembre de 2024, por tal motivo, mediante radicado número 20242400017541 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería de la Cruz Roja Colombiana informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario del año 2024.

Que la Lotería de la Cruz Roja Colombiana mediante radicado número 20241030017562 del 22 de enero de 2024 respondió la solicitud, indicando que reprograma la fecha solicitada para el mes de diciembre y propone como nueva fecha para realizar su segundo sorteo extraordinario, el sábado 2 de noviembre de 2024.

Que revisada la propuesta por la Secretaría Técnica se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada en el mes de noviembre de 2024.

2.2. Que la Lotería de la Cruz Roja Colombiana, reprograma la fecha solicitada para el mes de junio y propone como nueva fecha para realizar su primer sorteo extraordinario, el miércoles 17 de julio de 2024.

Que revisado el cronograma de sorteos se encontró que, dentro de la misma semana, es decir el 19 de julio de 2024, la Lotería de Boyacá programó su sorteo extraordinario:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de julio de 2024
Lotería de Boyacá	19/07/2024	Tercera
Lotería de la Cruz Roja	17/07/2024	Tercera

Que en consecuencia, se procede a aplicar el criterio de desempate donde se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las loterías en el último año:

LOTERÍA	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Boyacá	\$154.834.300.000	\$38.988.472.020	25,18%
Cruz Roja	\$71.554.050.000	\$17.428.567.450	24,36%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Boyacá, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su primer sorteo extraordinario el 19 de julio de 2024; en consecuencia, la fecha del primer sorteo extraordinario de 2024 de la Lotería de la Cruz Roja Colombiana será asignada por el CNJSA.

2.3. Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fechas para la realización de los sorteos extraordinarios en la cuarta semana del mes de junio del año 2024; por lo que se le comunicó a la lotería de la Cruz Roja Colombiana y a la Lotería de Boyacá que la fecha propuesta ya se encontraba asignada conforme a lo establecido en el Acuerdo número 717 de 2023, emitido por el CNJSA, razón por la cual, mediante radicado número 20241030017562 del 22 de enero de 2024 y radicado número 20241030020022 del 23 de enero de 2024, la lotería de la Cruz Roja Colombiana y la Lotería de Boyacá respectivamente, proponen sus nuevas fechas; que en consecuencia se aplicó el criterio de desempate conforme a lo enunciado en el numeral 2.2 del punto 2 del presente acuerdo.

3. Lotería de Cundinamarca y Lotería del Quindío

3.1. Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fecha para la realización de los sorteos extraordinarios en el mes de junio como se describe a continuación:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de junio de 2024
Lotería de Cundinamarca	15/06/2024	Segunda
Lotería de Medellín	15/06/2024	Segunda

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería de Medellín	\$160.607.921.000	\$42.588.648.041	26.52%
Lotería de Cundinamarca	\$49.715.007.500	\$13.126.369.374	26.40%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Medellín, razón por

la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su primer sorteo extraordinario el 15 de junio de 2024, por tal motivo, mediante radicado número 20242400017551 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería de Cundinamarca informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario en el año 2024.

Que la Lotería de Cundinamarca mediante radicado 20242400022072 del 24 de enero de 2024, indicó como nueva fecha para llevar a cabo su primer sorteo extraordinario el sábado 14 de septiembre 2024.

Que revisada la propuesta por la Secretaría Técnica, se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada en el mes de septiembre de 2024.

3.2. Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fecha para la realización de los sorteos extraordinarios del mes de diciembre así:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de junio de 2024
Lotería de Cundinamarca	14/12/2024	Segunda
Lotería de Bogotá	14/12/2024	Segunda

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería de Bogotá	\$ 91.632.033.000	\$ 25.755.452.961	28.11%
Lotería de Cundinamarca	\$ 49.715.007.500	\$ 13.126.369.374	26.40%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Bogotá, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su primer sorteo extraordinario el 14 de diciembre de 2024, por tal motivo, mediante radicado número 20242400017551 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería de Cundinamarca informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario en el año 2024.

Que la Lotería de Cundinamarca mediante radicado 20242400022072 del 24 de enero de 2024, indicó como nueva fecha para llevar a cabo su segundo sorteo extraordinario el sábado 16 de noviembre de 2024.

3.3 Que la Lotería del Quindío, reprograma la fecha solicitada para el mes de mayo y propone como nueva fecha para realizar su segundo sorteo extraordinario, el sábado 16 de noviembre de 2024.

Que revisado el cronograma de sorteos se encontró que dentro de la misma semana, es decir el sábado 16 de noviembre de 2024, la Lotería de Cundinamarca reprogramó su sorteo extraordinario:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de noviembre de 2024
Lotería del Quindío	16/11/2024	Segunda
Lotería de Cundinamarca	16/11/2024	Segunda

Que en consecuencia, se procede a aplicar el criterio de desempate donde se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

LOTERÍA	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Quindío	\$19.633.558.000	\$5.824.886.256	29,67%
Cundinamarca	\$49.715.007.500	\$13.126.369.374	26,40%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería del Quindío, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su segundo sorteo extraordinario el 16 de noviembre de 2024; en consecuencia, la fecha del primer sorteo extraordinario de 2024 de la Lotería de Cundinamarca, será asignada por el CNJSA.

3.4 Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fechas para la realización de los sorteos extraordinarios en la cuarta semana del mes de mayo del año 2024; por lo que se le comunicó a la Lotería del Quindío, que la fecha propuesta ya se encontraba asignada conforme a lo establecido en el Acuerdo número 717 de 2023, emitido por el CNJSA, razón por la cual, mediante radicado número 20241030020872 del 23 de enero de 2024, propone su nueva fecha; que en consecuencia se aplicó el criterio de desempate conforme a lo enunciado en el numeral 3.3 del punto 3 del presente acuerdo.

4. Lotería del Cauca

Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fecha para la realización de los sorteos extraordinarios del mes de diciembre así:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de junio de 2024
Lotería del Cauca	24/12/2024	Cuarta
Lotería de Boyacá	24/12/2024	Cuarta

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería de Boyacá	\$154.834.300.000	\$ 38.988.472.020	25.18%
Lotería del Cauca	\$50.738.039.000	\$ 12.741.697.962	25.11%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Boyacá, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su segundo sorteo extraordinario el 24 de diciembre de 2024, por tal motivo, mediante radicado 20242400017581 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería del Cauca informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario del año 2024.

Que la Lotería del Cauca mediante radicado 20241030020842 del 23 de enero de 2024, indicó como nueva fecha para llevar a cabo su primer sorteo extraordinario el día 5 de noviembre de 2024.

Que revisada la propuesta se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada en el mes de noviembre de 2024.

Que de acuerdo con las propuestas realizadas por los operadores del juego de lotería tradicional y la aplicación del criterio de desempate de que trata la norma, la Secretaría Técnica recomienda al CNJSA expedir el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes vigencia 2024, con base en el análisis anterior.

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado por el CNJSA, en la sesión ordinaria número 158 del 31 de enero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente acuerdo tiene por objeto fijar el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional que regirá para todos los operadores en el territorio nacional, durante el año 2024.

Artículo 2°. *Cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional.* De acuerdo con la evaluación de las propuestas allegadas por los operadores del juego de lotería tradicional y la aplicación del criterio de desempate de que trata la norma, el cronograma de sorteos extraordinarios para el año 2024, es el que se señala a continuación:

1. Lotería de Cundinamarca

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0001	Sábado	8 de junio 2024	10:30 p. m.
0002	Sábado	14 de septiembre 2024	10:30 p. m.

2. Lotería del Tolima

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0003	Sábado	5 de octubre 2024	10:30 p. m.

3. Lotería de la Cruz Roja Colombiana

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0007	Miércoles	10 de julio 2024	10:55 p. m.
0008	Sábado	2 de noviembre 2024	10:55 p. m.

4. Lotería de Manizales

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0004	Sábado	21 de septiembre 2024	10:30 p. m.

5. Lotería del Valle

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0002	Sábado	6 de abril 2024	10:30 p. m.
0003	Lunes	17 de junio 2024	10:30 p. m.

6. Lotería de Bogotá

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0010	Sábado	18 de mayo 2024	10:25 p. m.
0011	Sábado	14 de diciembre 2024	10:25 p. m.

7. Lotería del Quindío

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0001	Sábado	24 de agosto 2024	10:30 p. m.
0002	Sábado	16 de noviembre 2024	10:30 p. m.

8. Lotería de Medellín

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0014	Sábado	15 de junio 2024	10:00 p. m.
0015	Sábado	21 de diciembre 2024	10:00 p. m.

9. Lotería del Risaralda

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0001	Lunes	2 de diciembre 2024	11:00 p. m.

10. Lotería Santander

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0006	Martes	30 de julio 2024	11:00 p. m.
0007	Martes	19 de noviembre 2024	11:00 p. m.

11. Lotería de Boyacá

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0015	Viernes	19 de julio 2024	10:30 p. m.
0016	Martes	24 de diciembre 2024	10:30 p. m.

14. Lotería del Cauca

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0006	Martes	5 de noviembre 2024	11:00 p. m.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2024.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Presidenta,

Flor Esther Salazar Guatibonza.

El Secretario Técnico,

Roberto Conde Romero.

(C. F.).

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Cundinamarca

EDICTOS

La Suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA**AVISO:**

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Aurora Molano de González, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 23274109 expedida en Tunja, quien prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 30 de julio de 2023.

Se ha presentado a reclamar el señor Gustavo González Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía número 3223115 expedida en Ubaté, quien ostenta la calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2024.

La Profesional Universitaria Fonpremag,

Sandra Susana Garrote García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 144117. 4-III-2024. Valor \$80.600

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2024**

(marzo 1°)

por la cual se suprime y crea cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“Artículo 26. *El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:*

(...) 7. *Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil) (...)*”.

Que, mediante Decreto Ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto Ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, el Coordinador de Salarios y prestaciones, mediante correo electrónico, informa que los costos anuales de los cargos relacionados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL UNITARIO
REGISTRADOR AUXILIAR	301504	\$154.956.037
REGISTRADOR MUNICIPAL	403505	\$101.162.219

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 1° de marzo de 2024, en la Planta del Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CARTAGENA - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE CARTAGENA NÚMERO 5	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7.195.711	\$154.956.037	\$154.956.037
TOTAL 1 CARGO SUPRIMIDO	VALOR TOTAL DEL CARGO SUPRIMIDO			\$154.956.037	

Artículo 2°. Crear a partir del 1° de marzo de 2024, en la Planta Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE BAJIRÁ	REGISTRADOR MUNICIPAL 403505	1	\$4.663.190	\$101.162.219	\$101.162.219
TOTAL 1 CARGO CREADO	VALOR TOTAL DEL CARGO CREADO			\$101.162.219	

Parágrafo. El balance del saldo anual a la fecha, para ser utilizado en la presente vigencia, es el siguiente:

SALDO ANUAL		
CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Resolución número 675 del 2024/01/25		\$1,498,168
Resolución número 2213 del 2024/03/01		\$53,793,818
Nuevo saldo general a 2024/03/01		\$55,291,986

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2024.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 1° de marzo de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Hernán Penagos Giraldo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2216 DE 2024

(marzo 1°)

por la cual se determina por primera vez un rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento al Consulado de Colombia en Puerto Príncipe, Haití.

La Directora Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las funciones delegadas en la Resolución número 1952 de 23 de febrero de 2024, suscrita por el Registrador Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2015, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos.

Que, mediante Resolución número 3571 del 30 de septiembre de 2003, el Registrador Nacional del Estado Civil determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000.

Que, el Número Único de Identificación Personal (NUIP) será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro Civil, al inscribir el nacimiento o al momento de solicitar el trámite para la expedición de la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía.

Que, el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, dispone “(...) Créase el Número Único de Identificación Personal, NUIP, el cual será asignado a los colombianos por la

Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de inscripción del registro civil de nacimiento expedido por los funcionarios que llevan el Registro Civil. El NUIP se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas; así mismo, asignó la administración del NUIP a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el numeral primero del artículo 40 del Decreto número 1010 de 2000, establece entre otras, como función del Director Nacional de Registro Civil: "(...) 1. Dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil; 5. Administrar y asignar el código alfanumérico del Número Único de Identificación Personas, NUIP. (...)".

Que el artículo 118 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 10 del Decreto número 2158 de 1970 y el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, indica cuales son los funcionarios competentes para llevar el registro del estado civil de las personas, dentro del territorio nacional y facultada al Registrador Nacional del Estado Civil para que, excepcional y fundadamente, autorice a los cónsules para llevar el registro del estado civil.

Que mediante Resolución número 0146 del 18 de enero de 2000, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil de la época, en su artículo primero adoptó el Número Único de Identificación Personal (NUIP) para la identificación de los colombianos.

El artículo segundo de la mencionada Resolución establece que el Número Único de Identificación Personal (NUIP) está compuesto por 10 caracteres. Los 3 primeros serán una combinación alfanumérica y determinará la oficina de registro.

Que mediante Resolución número 0147 del 18 de enero de 2000, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil de la época, se asignó el código de oficina Y9Q al Consulado Puerto Príncipe en Haití.

Que, mediante oficio de 3 de noviembre de 2023, Manuel de Jesús López Mateus, funcionario de Procesos Electorales en el Exterior, solicitó la asignación de un rango de cupos NUIP, toda vez que al momento de la creación de la oficina Y9Q el número de NUIP Alfanumérico era asignado por el Sistema.

Que, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, Diana Lucía Isaza Díaz, funcionaria del grupo de Cedulación en el Exterior de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió dicha solicitud al Director Nacional de Registro Civil.

Que, mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2023, el funcionario Teddy Neyro Steven Forero, y por instrucciones del Director Nacional de Registro Civil, remitió la solicitud de asignación de NUIP al grupo de Soporte Técnico.

Que, mediante correo electrónico de 29 de diciembre de 2023, el Grupo de Soporte Técnico de Informática para Registro Civil e Identificación remitió al Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Registro Civil el oficio de referencia número 231220AOS26816 de la misma fecha, mediante el cual la firma IDEMIA IDENTITY & SECURITY sucursal Colombia informa acerca de la asignación del rango de cupos NUIP para Consulado puerto príncipe en Haití, comprendido entre el 1255718001 a 1255818000.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario asignar un rango de cupos numéricos a fin de garantizar la correcta prestación del servicio, en lo que corresponde a Registro Civil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar el rango de cupos numéricos para la asignación del Número de Identificación Personal (NUIP) en los registros civiles de nacimiento al Consulado de Puerto Príncipe en Haití, así:

Oficina	Tipo Oficina	País	Descripción Oficina	Primer NUIP	Último NUIP
Y9Q	CON	HAITÍ	PUERTO PRÍNCIPE	1255718001	1255818000

Artículo 2°. Los cupos numéricos asignados entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°. El Consulado de Puerto Príncipe en Haití, autorizado en este acto administrativo, deberá enviar mensualmente la primera copia de los registros civiles elaborados en dichas instalaciones con destino a la Dirección Nacional de Registro Civil, Grupo Servicio Nacional de Inscripción.

Artículo 4°. Comunicar esta resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a la Dirección Nacional de identificación, a la Coordinación de Cedulación en el Exterior y al Grupo de Soporte Técnico de Informática para el Registro Civil y la Identificación, para lo de su competencia.

Artículo 5°. Notificar personalmente este acto administrativo al Manuel de Jesús López Mateus, funcionario de Procesos Electorales en el Exterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2024.

La Directora Nacional de Registro Civil,

Maria Cristina Manzano Noguera.
(C. F.).

Dra. Mónica Viviana Cuervo Santana

Optómetra

AVISOS

Cierre Consultorio de Optometría

La doctora Mónica Cuervo Santana a la comunidad en general y en especial aquellos pacientes que recibieron sus servicios de optometría, el cierre definitivo de su consultorio ubicado en el municipio de Chía, Cundinamarca, Centro Comercial Fontanar Local 3-14, a partir del mes de marzo del presente año.

Por lo tanto, las historias clínicas correspondientes a la atención recibida, pueden ser reclamadas en la dirección anterior, en el horario de lunes a viernes de 9 a. m. a 12 p. m., número de contacto 3192935984, correo electrónico: monicuervol@hotmail.com

(Primer Aviso)

Cordialmente,

Doctora Mónica Viviana Cuervo Santana,

C. C. 52978497,

Optómetra.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo INC9124. 4-III-2024. Valor \$80.600

Doctora Yesenia Esther Álvarez Rivera

Odontóloga General

AVISOS

Cierre Consultorio Odontológico

La doctora Yesenia Esther Álvarez Rivera, informa a la comunidad en general y en especial aquellos pacientes que recibieron sus servicios odontológicos, el cierre definitivo de su consultorio ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., Diagonal 45B sur# 52A-04, a partir del mes de marzo del presente año.

Por lo tanto, las historias clínicas correspondientes a la atención recibida, pueden ser reclamadas en la dirección anterior, en el horario de lunes a viernes de 9 a. m. a 12 p. m., número de contacto 3042463817, correo electrónico: yeseniaesther@hotmail.com

(Primer Aviso)

Cordialmente;

Dra. Yesenia Esther Álvarez Rivera,

C. C. 1082246819,

Odontóloga.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo INC9124. 4-III-2024. Valor \$80.600

Compañía de la Hacienda de Misiones S. A.

AVISOS

Claudia Angélica Gil

HACE SABER:

Que el día 29 de diciembre de 2023 falleció la señora Inés Rodríguez Fandiño, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 20495151 de El Colegio.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crear tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo de Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

(Segundo Aviso)

Claudia Angélica Gil,

C. C. 1072645280 de Chía,

Recursos Humanos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0294817. 4-III-2024. Valor \$80.600

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0516 de 2024, por la cual se autoriza a Electricadora de Santander S. A. E.S.P. para emitir, suscribir y colocar Bonos de Deuda Pública Interna en el mercado de capitales colombiano hasta por una suma equivalente en moneda legal colombiana de trescientos mil millones de pesos (COP\$300.000.000.000).	1
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 40084 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	4
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Aviso número 0000239 de 2024.....	5
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución número 00367 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, se crea un Grupo Interno de Trabajo temporal y se asignan responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).....	5
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	
Resolución número SSPD – 20241000082275 de 2024, por la cual se adiciona la Resolución SSPD 20231000401855 del 19 de julio de 2023, por la cual se realizó el levantamiento parcial de la suspensión de pagos.	7
VARIOS	
Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	
Acuerdo número 720 de 2024, por el cual se expide el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para el año 2024.....	7
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Cundinamarca	
A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Aurora Molano de González, quien prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 30 de julio de 2023.	10
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 2213 de 2024, por la cual se suprime y crea cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	10
Resolución número 2216 de 2024, por la cual se determina por primera vez un rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento al Consulado de Colombia en Puerto Príncipe, Haití.	10
Dra. Mónica Viviana Cuervo Santana	
Aviso cierre de consultorio.....	11
Doctora Yesenia Esther Álvarez Rivera	
Aviso cierre de consultorio.....	11
Compañía de la Hacienda de Misiones S. A.	
Aviso de fallecimiento de la señora Inés Rodríguez Fandiño	11

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia en producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el **Diario Oficial de Colombia** en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$80.600
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)

✉ divulgacion@imprenta.gov.co

